



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho	\$	937.000
- Notificaciones	\$	10.000

TOTAL: \$ 947.000

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00610-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas, **se aprueba**. Ello, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, la cooperativa incoante, mediante su gestor judicial, procura que se requiera a la FIDUPREVISORA S.A., y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en aras de que indiquen lo sucedido con las figuras precautorias que les concernían.

Ahora, respecto de la nombrada FIDUPREVISORA, se avista que, aunque no milita en el expediente la respuesta que era de su resorte, desarrolló el correspondiente descuento. Con todo, **se exhorta a dicha organización en aras de que esclarezca lo acaecido con antelación a dicha deducción**, puesto que desde que se comunicó la cautela hasta la realización de tal operación, transcurrió un lapso prolongado, sin que se tuviera noticia sobre la materialización del gravamen.

Por otro lado, en torno al denotado ente departamental, tomándose en consideración que no ha suministrado el informe atinente a lo ocurrido con la figura precautoria que era de su esfera, **se le requiere en aras de que materialice aquel gravamen o indique los motivos que imposibilitan su concreción**.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS



JUDICIALES, **se remitan los competentes mensajes de datos**, ante las aducidas instituciones¹, con los objetivos antes reseñados, para lo cual los citados organismos contarán con el lapso de **5 días**, contabilizados desde la data en que se reciban los pertinentes soportes. Ello, **so pena de las sanciones pecuniarias (multas), a que hay lugar** (ord. 3°, art. 44 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d192c461fe836aeb183587d0a732a24b06c2c18f27a8ad489ed1cf6c508b29**

Documento generado en 19/07/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notjudicial@fiduprevisora.com.co; y. notificacionesjudiciales@quindio.gov.co